



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Dictamen Jurídico Firma Conjunta

Número:

Referencia: EX-2018-60983269-APN-SRT#MPYT-ESTRUCTURA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Vienen las presentes actuaciones a fin de que este servicio jurídico se expida respecto del proyecto de acto administrativo, mediante el cual se pretende aprobar la Estructura Orgánico Funcional de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en virtud del dictado del Decreto N° 632 de fecha 06 de julio de 2018.

-|-

ANTECEDENTES

Con el N° de Orden 1, consta la solicitud de caratulación de las presentes actuaciones N° PV-2018-60983304-APN-SRT#MPYT de fecha 26 de noviembre de 2018, requerida por la Unidad Superintendente de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.).

Entre las Órdenes N° 2 a 6, cuentan los Anexos y el proyecto de resolución sometido a opinión legal.

Con el N° de Orden 7, luce la Providencia N° PV-2018-61034087-APN-SRT#MPYT de fecha 26 de noviembre de 2018, a través de la cual el Señor Superintendente remitió las actuaciones para la intervención de este servicio jurídico.

Con el N° de Orden 8, luce la Providencia N° PV-2018-61044084-APN-SRT#MPYT de fecha 26 de noviembre de 2018, a través de la cual luce el giro de la actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos.

Con N° de Orden N° 11, N° 13, N° 16 y N° 18, conta la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 05 de enero de 2016 y sus correspondientes Anexos.

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONSULTADA

Ante todo, cabe señalar, que resulta aplicable a las opiniones de este servicio jurídico, lo sostenido oportunamente por la Procuración del Tesoro de la Nación (PTN) cuando afirma que *"La competencia de la PTN se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta. En consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito y conveniencia (conf. Dict. 230:155, 231:36, 59 y 99)"*, Dictámenes P.T.N. 240:196.

También cuando sostiene que: *"Los dictámenes no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo posee la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica. De modo que no existe impedimento alguno para que esas autoridades decidan de manera diversa, en ejercicio de sus atribuciones y según entiendan que deban hacerlo (conf. Dict. 200:133)"*. Dictámenes P.T.N. 234:565.

Asimismo, es menester destacar que este servicio jurídico sólo se expide en relación a las constancias obrantes en el expediente del Sistema de Gestión Electrónica tenido a la vista.

Aclarado ello, corresponde analizar el asunto indicado.

1. La Ley N° 24.557, a través de su artículo 35, creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), como entidad autárquica en el ámbito de la Secretaría de Seguridad Social, dependiente del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E y S.S.), hoy MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO (M.P. y T.).

En este sentido, el inciso e), apartado 1° del artículo 36 del citado cuerpo normativo, le otorga las siguientes atribuciones: *"...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa..."*.

Así, mediante la Resolución S.R.T. N° 01 de fecha 5 de enero de 2016 se aprobó la nueva estructura orgánico-funcional de este Organismo, posteriormente modificada por las Resoluciones S.R.T. N° 294 de fecha 12 de julio de 2016, N° 570 de fecha 12 de octubre de 2016, N° 6 de fecha 5 de enero de 2017 y N° 712 de fecha 30 de junio de 2017.

Los lineamientos normativos que constituyen base de la norma que se proyecta determinan traer a consideración el inciso b) del artículo 1° de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el cual establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

El artículo 2° del Decreto N° 1.759/72 por su parte establece que *"...los directivos de entes descentralizados podrán dirigir o impulsar la acción de sus inferiores jerárquicos mediante órdenes, instrucciones, circulares y reglamentos internos, a fin de asegurar la celeridad, economía, sencillez y eficacia de los trámites..."*.

Por el Decreto N° 174 de fecha 02 de marzo de 2018 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, entre ellos el referido a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

A su vez, el referido cuerpo legal estableció los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados de la Administración Pública Nacional, entre ellos la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO del MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Posteriormente, el artículo 11 del Decreto N° 632 de fecha 06 de julio de 2018, estableció que los Organismos descentralizados y desconcentrados de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, deberán presentar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del referido decreto, un proyecto de optimización de su estructura organizativa.

Así, el cumplimiento de los objetivos de Gobierno recomienda una reingeniería de las estructuras organizativas del Estado Nacional, incluyendo sus Organismos descentralizados, entre los que se encuentra esta S.R.T..

Por tal motivo, con el objeto de cumplir con los principios citados en los párrafos precedentes, y a fin de lograr una mayor eficiencia y eficacia de la gestión a través de una mejor consecución de los objetivos y políticas específicas de la S.R.T., el Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo impulsó mediante el proyecto en análisis, modificaciones a la estructura organizacional de la S.R.T., ajustándose a la manda legal.

En consecuencia, corresponde derogar las Resoluciones S.R.T. N° 1.236 de fecha 30 de agosto de 2011, N° 1.311 de fecha 9 de septiembre de 2011, N° 1.003 de fecha 8 de agosto de 2012, N° 1.214 de fecha 22 de julio de 2013, N° 1.545 de fecha 11 de septiembre de 2013, N° 3.362 de fecha 8 de octubre de 2015, N° 01 de fecha 05 de enero de 2016, N° 6 de fecha 14 de enero de 2016, N° 12 de fecha 20 de enero de 2016, N° 45 de fecha 22 de febrero de 2016, N° 294 de fecha 12 de julio de 2016, N° 570 de fecha 12 de octubre de 2016, N° 6 de fecha 5 de enero de 2017 y N° 712 de fecha 30 de junio de 2017.

2. Ahora bien, en virtud de lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto N° 632/18, con carácter previo y a través de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO, se deberá remitir el proyecto instado a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Cumplido ello, se deberá solicitar la intervención de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN en los términos del artículo 5° del Decreto N° 72/18.

3. Analizado el marco normativo y los fundamentos que sostienen el proyecto impulsado, este servicio jurídico no encuentra óbice legal para el dictado del acto propuesto.

4. La competencia del Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo para el dictado de la resolución analizada resulta de lo dispuesto en el inciso e), apartado 1° del artículo 36 y el artículo 38 de la Ley N° 24.557.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, este servicio jurídico no tiene objeciones que formular respecto del proyecto de acto administrativo mediante el cual se pretende aprobar la Estructura Orgánico Funcional de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), en virtud del dictado del Decreto N ° 632 de fecha 06 de julio de 2018.

Dictaminado, correspondería elevar las actuaciones al Señor Superintendente de Riesgos del Trabajo para su consideración, junto con el proyecto de acto administrativo acompañado.